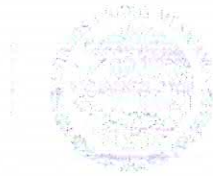




CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. S.N.C, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONHAPO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DE BANOBRAS, S.N.C. EN EL FONHAPO, ÁNGEL RAMÓN ISLAVA TAMAYO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, CLAUDIO ENRIQUE TRULIN ESPINOSA, Y POR EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN, FRANCISCO WALTERIO ROBLES ABASCAL; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RODRIGO GARZA ARREOLA Y, SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CÁUSULAS SIGUIENTES:

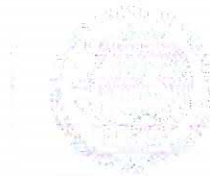
ANTECEDENTES

- I. En términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual, el Ejecutivo Federal determinará las bases para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e inducir y concertar con los particulares, las acciones a realizar para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él derivan.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece como objetivo general llevar a México a su máximo potencial; definiendo para su consecución cinco Metas Nacionales: un México en Paz; un México Incluyente, un México con Educación de Calidad; un México Prospero y un México con Responsabilidad Global. Para cada una de esas Metas prevé objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán observarse para su cumplimiento. Entre las estrategias que se señalan está la de “Democratizar la Productividad”, así como la de un “Gobierno Cercano y Moderno”.
- III. En la primera de dichas estrategias, el PND establece que “...uno de los principios que debe seguir el diseño e implementación de políticas públicas en todas las



dependencias de la Administración Pública Federal, deberá ser su capacidad para ampliar la productividad de la economía. Cada programa de gobierno deberá diseñarse en atención a responder cómo se puede elevar la productividad de un sector, una región o un grupo de la población.”, mientras que en la segunda señala que “...las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un precio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”

- IV. Las Estrategia 4.1.1. Proteger las Finanzas públicas ante riesgos del entorno macroeconómico; señala como línea de acción la de “Desincorporar del Gobierno Federal las entidades paraestatales el objeto para el que fueron creadas o en los casos en que éste puede ser atendido de manera más eficiente por otras instancias.”
- V. El 10 de diciembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, que en el párrafo cuarto de sus considerando señala “...es indispensable que el Ejecutivo Federal sea el primero en realizar un esfuerzo para racionalizar el uso de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos de las dependencias y entidades paraestatales y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de la Administración.”
- VI. El Artículo Primero del Decreto señala que su objeto es establecer las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.
- VII. Entre las citadas medidas y acciones, que el Decreto establece, se prevé en el Artículo Décimo Octavo que “se enajenarán aquéllos bienes improductivos u obsoletos, ociosos, o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, observando las disposiciones aplicables.”
- VIII. En ese contexto, los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la



modernización de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, que tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos específicos para la aplicación y seguimiento del Decreto y que son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, prevé en su numeral 27:

“Cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del SAE, se suscribirá en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el SAE, en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.”

- IX. En razón de lo anterior, conscientes de la importancia de contribuir a la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y en cumplimiento a las disposiciones ordenadas por el Ejecutivo Federal en materia de disciplina y austeridad presupuestal “FONAPO” y el “SAE” convienen en conjuntar esfuerzos para que, en el marco de sus respectivas atribuciones, puedan realizar acciones coordinadas en el marco del presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

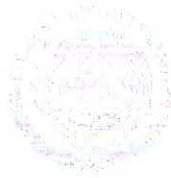
DECLARACIONES

I.- Declara “EL FONHAPO”, por conducto de su representante:

- I.1.- Que por acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 1981, se autorizó la constitución del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, formalizándose dicha creación mediante contrato de fecha 13 de mayo del mismo año.
- I.2.- Que el Contrato de Fideicomiso antes señalado, se inscribió en el Registro de Fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 2,194, del 28 de julio de 1981.
- I.3.- Que por Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1985, se autorizó la modificación del mencionado Contrato del Fideicomiso, lo que se llevó a cabo mediante convenio de fecha 12 de septiembre de 1986. Dentro de las modificaciones se autorizó el cambio de denominación a Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, así como a los fines del mismo.
- I.4.- Que por oficio de fecha 27 de marzo de 1987 y acuerdo del 15 de abril de 1988, se autorizaron las ampliaciones a los fines del Fideicomiso, los cuales se formalizaron mediante los convenios celebrados el 31 de marzo de 1987 y el 14 de julio de 1988, respectivamente.



- 1.5.- Que el 2 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que estableció la necesidad de modificar el Contrato de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, para que éste integrara y coordinara al Fideicomiso Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI), que tiene por objeto: llevar a cabo el diseño, administración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas federales que otorguen subsidios para vivienda asignados anualmente por el correspondiente presupuesto de egresos de la federación, para apoyar a las familias de menores ingresos en la construcción, autoconstrucción, mejoramiento y adquisición de viviendas. El Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso se firmó el 17 de junio de 2004.
- 1.6.- Que tiene entre otros fines, los siguientes: Otorgar Subsidios según los Programas y Reglas de Operación Respectivas y con base en los Recursos Asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Para el Ejercicio Fiscal Correspondiente y, en General, Promover el Mejoramiento de las Condiciones de Vivienda de la Población de Menores Ingresos en las Zonas Urbanas y Rurales, de Acuerdo con las Reglas de Operación Aplicables.
- 1.7.- De conformidad con su Manual de Organización o Reglamento Interior, son facultades y obligaciones del Director General autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FONHAPO, ya que goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.
- 1.8.- Que con fecha 8 de enero de 2013, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto designó a Ángel Ramón Islava Tamayo, como Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), nombramiento del que tomó nota su Comité Técnico y de Distribución de Fondos en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2013, por lo que instruyó a realizar la gestión ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para la designación del director como Delegado Fiduciario Especial de dicha institución en "EL FONHAPO", acto que se llevó y fue protocolizado mediante la Escritura Pública número 48,214 de fecha 5 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas.
- 1.9.- Que Claudio Enrique Trulin Espinosa, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 9,660, libro 183 de fecha 3 de abril de 2013, expedido por el Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, actuando como suplente del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la Notaría número 247 del Distrito Federal, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.



- I.10.- En términos del acuerdo CBM-O3/01/2014 S adoptado por su Comité de Bienes Muebles en sesión de fecha 16 de junio del 2014, para la instrumentación de acciones necesarias para dar destino a los bienes muebles dictaminados como no útiles e improductivos, comparece a la celebración de éste Convenio de Colaboración.
- I.11.- Que su representada cuenta con diversos bienes muebles, inmuebles y créditos vencidos o (activos financieros) los cuales constituyen parte del patrimonio de la entidad y que es su intención transferirlos al "SAE", a efecto de que éste proceda a su venta, donación o destrucción, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.12.- Que "EL FONHAPO" cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FFN 850124 HYA.
- I.13.- Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Baja, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Código Postal 14020, Distrito Federal.

II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes, que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la LFAEBSP, expedida y reformada, respectivamente por Decretos publicados en el DOF, el 19 de diciembre de 2002, 23 de febrero de 2005 y 9 de abril de 2012.
- II.2. Para el cumplimiento de su objeto, tiene atribuciones para administrar, enajenar o destruir los bienes que, previa instrucción de autoridad competente, se le encomienden por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.3. El artículo 2, fracción V de la LFAEBSP, define como entidades transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las



organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de esta Ley al SAE.”

- II.4.** Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, 30, 53, 58 y 79 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente.
- II.5.** Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.
- II.6.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Distrito Federal.

III.- Declaran “FONAPO” y el “SAE”, en lo sucesivo las “PARTES”, que:

Única.- De conformidad con las declaraciones, a través de sus respectivos representantes, se reconocen y aceptan, la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio, para lo cual están de acuerdo a sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente instrumento es acordar los términos y condiciones mediante los cuales “EL FONHAPO” llevará a cabo la transferencia al “SAE” de diversos bienes muebles, inmuebles, y activos financieros que forman parte de su patrimonio, y respecto de los cuales pueda disponer, según se indique en la solicitud de transferencia, a efecto de que el “SAE” proceda a su venta, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.



Asimismo, ambas **“PARTES”** convienen en llevar a cabo acciones conjuntas en el marco de sus respectivas atribuciones y proporcionarse recíprocamente otros servicios y actividades que permitan fortalecer los objetivos planteados en el Decreto y los Lineamientos, racionalizando el uso de los recursos públicos y cumplir con las acciones de disciplina presupuestaria en beneficio de las mismas.

SEGUNDA. – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

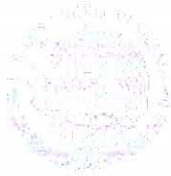
“EL FONHAPO” presentará al **“SAE”** la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los activos financieros (créditos, juicios, etc), bienes muebles e inmuebles patrimoniales que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que éstos se hallan libres de gravámenes y sin la existencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento; acompañando en original o copia certificada, el documento en el que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose vender, donar o destruir en diferentes momentos, por lo que **“EL FONHAPO”** deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes muebles, inmuebles, o activos financieros y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

TERCERA. – BIENES MUEBLES

Tratándose de bienes muebles, excepto vehículos, embarcaciones y aeronaves, en los casos en que **“EL FONHAPO”** no cuente con los documentos a que se refiere la Cláusula Segunda, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Para efectos de que el **“SAE”** proceda al análisis, validación, dictamen y planeación de la transferencia de esos bienes, **“EL FONHAPO”** entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo).



Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de identificación vehicular (NIV o número de serie), a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

CUARTA.– BIENES INMUEBLES

Tratándose de bienes inmuebles patrimoniales, adjudicados o recibidos en dación en pago, “EL FONHAPO” deberá señalarle al “SAE” la situación jurídica en que se encuentran dichos inmuebles, manifestándole su situación registral, así como los gravámenes, limitaciones y/o anotaciones preventivas que pudieran reportar los mismos, debiendo acompañar los originales o copias certificadas de los títulos de propiedad o con los que acredite la legítima posesión, señalando que puede disponer de los bienes inmuebles, asimismo deberá anexar los certificados de libertad o existencia de gravámenes actualizados de los inmuebles que “EL FONHAPO” pretenda transferir.

QUINTA.– ACTIVOS FINANCIEROS

“EL FONHAPO” presentará al “SAE” la(s) solicitud(es) de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, para lo cual remitirá un listado de los asuntos relativos a la cartera crediticia, créditos o derechos de cobro que pretenda transferir, cada asunto deberá contar con su cédula jurídica y con sus saldos actualizados, en el formato debidamente requisitado para la conformación de una base de datos que le será proporcionado por el “SAE”.

Adicionalmente, “EL FONHAPO” deberá entregar al “SAE” en los casos que así corresponda, los expedientes espejo debidamente integrados, que contengan la documentación soporte en donde conste la instrumentación de las operaciones, contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mercantiles, constancias procesales, resoluciones y, en general, la documentación con la que se acredite el estado procesal y los avances de cada uno de los juicios iniciados ante los Tribunales del Fuero Común y del Fuero Federal.

SEXTA. – VALIDACIÓN O DICTAMINACIÓN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis y validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los activos financieros (créditos o cartera crediticia, juicios, derechos de cobro, etc), así como los bienes muebles e inmuebles patrimoniales, que “EL FONHAPO”



pretenda transferirle para su venta, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como en los artículos 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen o validación de procedencia jurídico correspondiente.

SÉPTIMA.- ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES

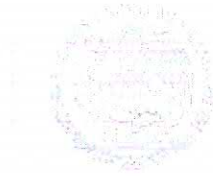
Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

“EL FONHAPO” mantendrá la administración, guarda y custodia de los bienes muebles, inmuebles y activos financieros transferidos hasta en tanto no se formalice su venta, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por “EL FONHAPO”. En este supuesto, “EL FONHAPO” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores, preparadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del “SAE”, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

En caso de venta de los bienes y si algún comprador no los llegase a recoger, el “SAE” realizará las gestiones necesarias a efecto de vender los bienes de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Únicamente, y en casos excepcionales, los bienes que pretenda transferir “EL FONHAPO” podrán ser entregados al “SAE” para su administración y posterior destino, en cuyo caso, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP. El “SAE”, conforme a lo dispuesto por el resolutive d) contenido en el oficio a que se refiere la Declaración II.5 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su registro federal de contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con el encargo conferido.



Asimismo, en caso de que el “SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, “EL FONHAPO” aportará al “SAE” los recursos suficientes para la atención del encargo aquí contenido, siempre y cuando los bienes que pretenda transferir “EL FONHAPO” le sean entregados físicamente a el “SAE” para su administración y posterior venta.

Las partes convienen que de manera enunciativa más no limitativa, los pagos que podrán erogarse por concepto de la transferencia, administración, venta y escrituración de los bienes, así como los derivados de la contratación de terceros especializados, serán: i) publicaciones de convocatorias, ii) comisiones por la venta, iii) elaboración de avalúos, iv) pago a notarios públicos, v) cancelación de gravámenes, vi) pago de impuestos, derechos y contribuciones, vii) pagos de seguros, viii) pagos por servicio de vigilancia, y estos podrán realizarse con cargo a los recursos con que cuente la línea del fondo revolvente que se establezca.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el “SAE” y “EL FONHAPO” están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la venta de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere.

DÉCIMA.- CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, el “SAE” y “EL FONHAPO” integrarán un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes considere necesarios, mismo que podrá reunirse en las fechas que acuerden y a solicitud de cualquiera de las partes, con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por “EL FONHAPO”, así como instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, o bien, cualquier otro tema que acuerden las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula Octava y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el “SAE” rendirá a “EL FONHAPO” un informe anual de resultados del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la venta y/o destino de los bienes de



que se trate. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los bienes muebles, inmuebles y activos financieros de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la documentación proporcionada por "EL FONHAPO" y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al comprador, el "SAE" no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo "EL FONHAPO" sacar en paz y a salvo al "SAE".

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Décima Primera, el "SAE" entregará a "EL FONHAPO" el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la venta, donación o destrucción de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al "SAE" por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por "EL FONHAPO" respecto de los bienes muebles, inmuebles y activos financieros que hubiese transferido, debiendo "EL FONHAPO" sacar en paz y a salvo al "SAE", salvo por aquellas reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el "SAE" podrá efectuar entregas parciales de recursos a "EL FONHAPO", en los plazos que previamente hubieran acordado y tomando en consideración la situación del encargo conferido en el presente Convenio de Colaboración, correspondiendo a "EL FONHAPO" determinar la mecánica aplicable para efectuar las entregas de recursos, para lo cual y desde este momento solicita que las entregas de los recursos citados se lleven a cabo mediante transferencia electrónica a la cuenta número 65501091554, Clabe: 014180655010915543, del Banco Santander, a nombre del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

"EL FONHAPO" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al "SAE", respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente Convenio, así



como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al “SAE” respecto de los bienes transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de “EL FONHAPO”, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las estipulaciones de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho pactado en este instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o “EL FONHAPO” pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo cubrir “EL FONHAPO” los gastos que con motivo del encargo hubiere incurrido el “SAE” y que se encuentren pendientes de cubrir.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA. – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

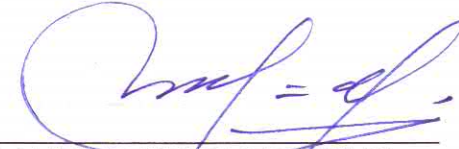
Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

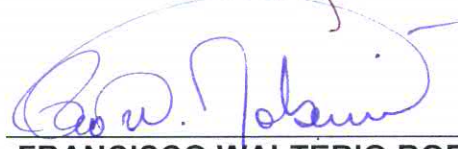


Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, se firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL FONHAPO"


ÁNGEL RAMÓN ISLAVA TAMAYO
DIRECTOR GENERAL


CLAUDIO ENRIQUE TRULIN
ESPINOSA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y REPRESENTANTE
LEGAL


FRANCISCO WALTERIO ROBLES
ABASCAL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



CARLOS MANZANITA MORENO
REVISIÓN JURÍDICA

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"


ALONSO CARRILES ÁLVAREZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES


ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COORDINACIÓN REGIONAL


RODRIGO GARZA ARREOLA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES


FRANCISCO JAVIER DORANTES
PLASCENCIA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran el Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C., como Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares "EL FONHAPO" y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", con fecha trece de agosto del año dos mil catorce. -----